

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo (09) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1423

Radicación : 002-2010-00516-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : LILIANA RODRIGUEZ GIRALDO
Juzgado de origen : 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto que antecede, se debe indicar, que se verifica la presencia del hecho generador de la contribución parafiscal del arancel judicial, previsto en el art. 3º de la ley 1394 de 2010, por lo que se dispondrá su recaudo, precisando que a efectos de determinar el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2% allí establecida², ésta se determinará atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º ibídem, esto es, del valor efectivamente recaudado por parte del demandante; en consideración a ello, y habida cuenta que en el escrito no se establece el valor de lo recaudado por el ejecutante, habrá de liquidarse sobre los montos de capital reconocidos en el mandamiento de pago.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR al ejecutante el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$3'698.663).**

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>85</u>	de hoy <u>18 MAY 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	

² Ley 1394 de 2010, Artículo 7. Tarifa. La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Mayo 09 de 2017. A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial del extremo activo presenta escrito de terminación por pago total de la obligación; para lo cual se tiene firmeza que a la fecha de proferir este auto EXISTE solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

CM

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo (09) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1420

Radicación : 002-2010-00516-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : LILIANA RODRIGUEZ GIRALDO
Juzgado de origen : 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante facultado para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación; observa el Despacho que la petición se ajustada a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso¹.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrá a disposición del Juzgado 3º Civil Municipal de Cali, los bienes que se desembarguen.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, librense los oficios correspondientes.

4º- Sin condena en costas.

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

5°.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6°.- Cumplido lo anterior, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para su correspondiente archivo y cancelación de la radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>85</u>	de hoy <u>18 MAY 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1425

Radicación : 003-2010-00356-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : GLOBAL TRADING C.I. LTDA. Y OTRO
Juzgado de origen : 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en la cuenta de ahorros No. 680351028-5, de titularidad del aquí demandado EMILSON VILLAFANE TOBAR, en la entidad financiera que allí se relaciona.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de ciento veinticuatro millones quinientos mil pesos m/cte (\$124'500.000), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

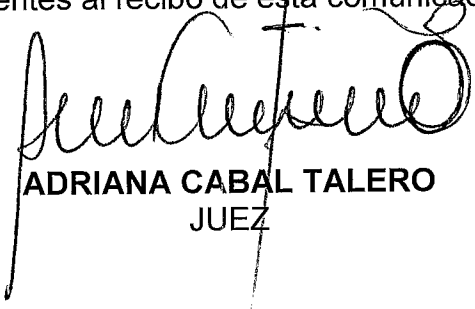
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 680351028-5, de titularidad del aquí demandado EMILSON VILLAFANE TOBAR, en la entidad financiera que se relaciona en la solicitud de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma de ciento veinticuatro millones quinientos mil pesos m/cte (\$124'500.000).

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a la entidad financiera, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° B5 de hoy 18 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1447

Radicación: 76001-3103-004-1999-00136-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ALFONSO LEON CASTAÑO MARULANDA

Demandado: JAMES VIAFARA POLO

La auxiliar de la justicia Piedad Bohórquez Granada, allega memorial en el cual aclara el dictamen pericial, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora a folio 150 del primer cuaderno.

Teniendo en cuenta lo dicho en el artículo 625 inciso 5º del C.G.P. “...los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones...”, a todo esto, el despacho procederá a correr traslado por (3) días a la contraparte, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C inciso 4º, ya que el avalúo fue ordenado vigencia de la legislación anterior.

De otro lado, a folio 159, obra solicitud por el apoderado judicial de la parte actora con la que pretende se fije fecha para la diligencia de remate, en virtud de ello, el artículo 523 del C.P.C. dispone, “...el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado, avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito...”, razón por la cual el despacho se abstendrá de hacer efectiva dicha petición, puesto que no se han cumplido los requisitos señalados en la norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1-. CORRER traslado por el término de tres (3) días de la aclaración pericial allegada por la auxiliar de la justicia PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, obrante a folio 157 del cuaderno principal, conforme lo dispuesto en el artículo 238 inciso 4º del Código de Procedimiento Civil.

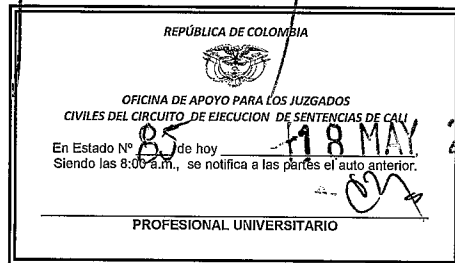
2-. **ABSTENERSE** de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AFRS



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1405

Radicación	: 005-2003-00515-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO MIXTO
Demandante	: BANCO GANADERO S.A.
Demandado	: OMAR NELSON NEMOGA TOVAR
Juzgado de origen	: 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, allega oficio No. 1.088 de fecha 27 de marzo de 2017, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficio No. 1158 de fecha 25 de junio de 2004, SI SURTIÓ EFECTOS, dentro del proceso bajo radicado 035-2003-00499-00 y que el mismo fue terminado mediante providencia del 09 de noviembre de 2011, dejando a disposición de esta instancia judicial los remanentes que existen en dicho proceso.

En consideración a lo anterior, procederá el Despacho a agregar dicho oficio y ponerlo en conocimiento de la parte interesada para que obre lo que allí se expresa; de igual forma habrá de oficiarse al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, a fin de que informe que bienes fueron los dejados a disposición de este Juzgado, los números de oficios mediante los cuales se comunicaron dichas medidas cautelares e indicar si dichos bienes se encuentra secuestrado, si es así, remitir copia de la diligencia de secuestro, para proceder de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá,, respecto al embargo del remanente, comunicado mediante oficio No. 1158 de fecha 25 de junio de 2004.

2º.- OFICIAR al El Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, a fin de que informe que bienes fueron los dejados a disposición de este Juzgado, los números de oficios mediante los cuales se comunicaron dichas medidas cautelares e indicar

si los bienes dejados a disposición se encuentra secuestrado, si es así, remitir copia de la diligencia de secuestro, para proceder de conformidad.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>35</u> de hoy	<u>18 MAY 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1440

Radicación : 006-2011-00052-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : MONICA ANDREA AGUDELO MEDINA Y OTROS
Juzgado de origen : 006 Civil Del Circuito De Cali.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta escrito mediante el cual solicita comisionar al Juzgado Civil Municipal de Cali, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-460395 de propiedad de las aquí demandadas MONICA ANDREA AGUDELO MEDINA y SINDY YOHANNA AGUDELO MEDINA. De lo anterior, observa el despacho que no es viable acceder a lo peticionado, toda vez competente para la realización de la misma según las voces del artículo 38 del C.G.P. es por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ORDENAR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la reproducción del Despacho Comisorio No. 168 del 17 de noviembre de 2016, mediante el cual se comisionará a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-460395 de propiedad de las aquí demandadas MONICA ANDREA AGUDELO MEDINA y SINDY YOHANNA AGUDELO MEDINA, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del C.G.P.

2º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** el Despacho Comisorio No. 168 del 17 de noviembre de 2016, sin diligenciar por la Secretaria de Gobierno Municipal de Cali, teniendo en consideración el Parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>85</u>	de hoy <u>18 MAY 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Mayo 8 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado allegado por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada donde solicitan la terminación del proceso por pago, una vez sean cancelados los títulos por valor de \$166.943.272, sin embargo, se observan que se encuentran consignados en el Juzgado de origen. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo ocho (8) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1391**

Radicación: 06-2012-00366

Ejecutivo AMS Farmacéutica SAS VS Recuperar SA IPS

De conformidad con el informe de secretaría y conforme al escrito presentado por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, se observa que los títulos se encuentran consignados en el Juzgado de origen y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y proceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>35</u>	de hoy <u>18 MAY 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de mayo dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1474**

Radicación: 06-2015-00018

Ejecutivo Almacenes La 14 VS Octavio José Tafur Álzate
y Colombia María Álzate Castro

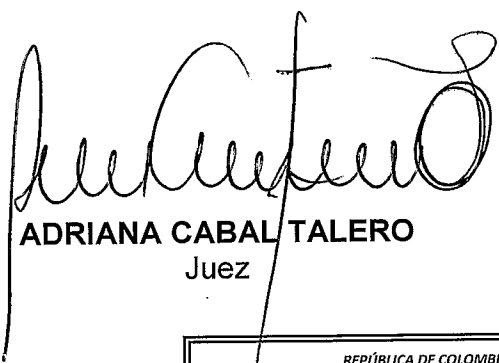
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 126 a 128 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>85</u>	de hoy <u>18 MAY 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1461

Radicación : 007-2011-00369-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado : JULIO CESAR CABRERA REALPE
Juzgado de origen : 007 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, donde el apoderado judicial del extremo activo, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, por lo que el juzgado,

DISPONE:

1º.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 27 de Junio de 2017, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-744257 de propiedad del demandado JULIO CESAR CABRERA REALPE, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2º.- TENER como base de la licitación, la suma de \$42'861.000, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

3º.- EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en

un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>85</u> de hoy <u>18 MAY 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Mayo 9 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita el pago de los títulos producto del remate. Sírvasse proveer.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1408**

Radicación: 07-2014-00153

Hipotecario VS Claudia María Escobar Escobedo

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito y la parte demandante solicitó en escrito visible a folio 196 del presente cuaderno, la entrega del producto de lo recaudado a partir del remate adelantado dentro del proceso y revisadas las actuaciones surtidas, se verifica que lo pedido resulta procedente, por lo que se accederá a ello, bajo la observancia de los señalado por el artículo 455 del CGP, en lo pertinente, reservando la suma de \$39.753.235,00 del producto del remate a fin de cancelar los gastos que se llegaren a causar hasta la entrega del bien rematado, sin embargo, si no son acreditados dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega, los mismos se pagarán al demandante.

En ese orden de cosas, la distribución de pagos se hará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	\$261.000.000,00
Gastos del remate (Fl.214)	(\$72.146.765,00)
Total abonar a costas y liquidación de crédito	\$188.853.235,00
Reserva del Remate	\$39.753.235,00
Liquidación de costas aprobadas (Fl.124)	(\$9.165.928,00)
Liquidación actualizada del crédito aprobada (Fl.196)	\$162.360.975,4365
Saldo después de aplicado el abono	\$22.426.903,44

En consecuencia, a fin de materializar lo anterior, y como quiera que los dineros se encuentran consignados a órdenes de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de Cali, por ser quien adelantó la subasta, se dispondrá, al abono al crédito, pago de costas, reservándose una proporción del valor del remate como quiera que a la fecha no se han reportado la entrega del bien inmueble, para proceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Es por ello que, el juzgado,

RESUELVE

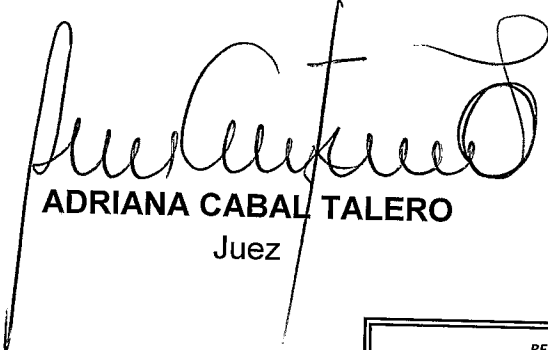
PRIMERO: ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso Ejecutivo Hipotecario para el ejecutante como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago al ejecutante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA la suma de \$149.100.000,00, como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial No.469030001947662 del 27/10/2016 por valor de **\$149.100.000,00** a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA identificado con Nit. 860.034.594-1, como pago de las costas y abono a la obligación.

CUARTO: Una vez sea entregado el bien inmueble al rematante, pásese de nuevo a Despacho para resolver sobre el pago del excedente de la obligación al demandante y la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	85 de hoy 18 MAY 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente procese con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvasse Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1442

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.
Demandado: DANNY OSZEROWICZ REJTMAN
Radicación: 76001-3103-008-2014-00524-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, debe indicar el despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto de la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevar al secuestre RAUL MURIEL CASTAÑO. Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- RELEVAR del cargo de secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-223517 a RAUL MURIEL CASTAÑO, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°.- DESIGNAR como secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-223517 a BETSY INES ARIAS MANOSALVA, a quien se le puede ubicar en la CALLE 18 A No. 55-10 -M-350, Celular 3158139968.

4°.- **REQUERIR** a la parte interesada para que presente liquidación actualizada del crédito de la obligación a cargo del demandado.

5°.- En firme esta providencia y concretada la designación del auxiliar de justicia, vuélvase el expediente al despacho para decidir lo correspondiente a la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAJ	
En Estado N° 85 de hoy	18 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1457

Radicación : 008-2016-00108-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
Demandado : ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, donde el apoderado judicial del extremo activo, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. procederá esta instancia a fijar fecha para la diligencia de remate.

Por otro lado, se observa que se encuentra pendiente por resolver solicitud de embargo de remanentes visible a folio 122 del presente cuaderno, por lo cual el despacho resolverá al respecto.

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

3º.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 21 de Junio de 2017, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-630704 y 370-630705 de propiedad del demandado ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del

Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2º.- TENER como base de la licitación, las suma de \$212'399.250 y \$215'939.850, que corresponden al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

3º.- EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

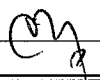
La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>85</u> de hoy <u>18 MAY 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1445

Radicación : 76001-3103-009-2011-00393-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : INFITULUA
Demandado : SOC. DISRECOR S.A.

En atención al escrito que antecede, allega la apoderada judicial de la parte actora, solicitud de medida de embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, fiducias, cdt y cualquier otro título del demandado que esté depositado en la entidad financiera BANCO COOMEVA.

Teniendo en cuenta que el proceso en referencia es un proceso ejecutivo hipotecario, no es procedente hacer efectiva la petición elevada por la apoderada judicial, pues dicho proceso, tiene como fin la persecución exclusiva del bien dado en garantía real, motivo por el cual es inadmisibile en este trámite atender peticiones en este sentido, razón por la cual el despacho negará la solicitud impetrada.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

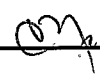
NEGAR la solicitud de hacer efectiva la medida de embargo elevada por la apoderada judicial, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AFRS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>85</u> de hoy <u>18 MAY 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1458

Radicación : 009-2012-00086-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : LUZ STELLA GIRALDO MORALES (Cesionaria)
Demandado : IDALY ESNEDA MONTILLA ORTIZ
Juzgado de origen : 009 Civil Del Circuito De Cali.

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se fije fecha de remate, es pertinente indicar que la diligencia de remate debe ser lo más acorde y coherente con la normatividad vigente; razón por la cual deberá efectuarse una actualización del avalúo del bien previamente embargado y secuestrados en el presente proceso, bajo los parámetros señalados en el inciso 2 del artículo 457 del C.G.P¹.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

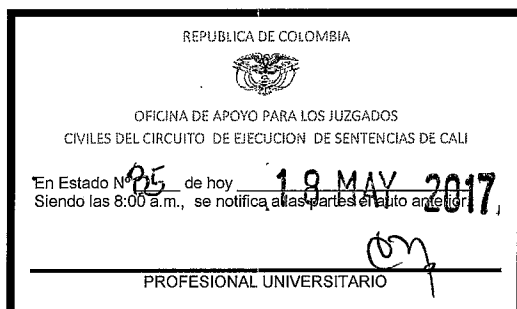
1º.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

2º.- REQUERIR a las partes para que actualice el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, antes de fijar nueva fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC



¹ **Artículo 457. Repetición del remate y remate desierto.** (...) Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalara fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1378

Radicación : 010-2014-00603-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. - Cesionario
Demandado : HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE HAMMER ALEXIS
BEJARANO TRUJILLO
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

Los herederos determinados del causante HAMMER ALEXIS BEJARANO TRUJILLO, allegan memorial en el que otorgan Poder a la profesional del derecho PATRICIA GUERRERO GALLARDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.993.592 y T.P No. 7.029 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar a la togada PATRICIA GUERRERO GALLARDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.993.592 y T.P No. 7.029 del C. S. de la J., como apoderada de los herederos determinados JOSE IVAN BEJARANO SOLARTE Y ADRIANA TRUJILLO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>85</u> de hoy <u>18 MAY 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO <u>ds</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de Mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente procese con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvasse Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1467

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: JUCLHER HERNANDO MORENO (Cesionario)
Demandado: ZULMA CONSUELO GONZALEZ GONZALEZ Y OTRO
Radicación: 76001-3103-011-2002-00603-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, debe indicar el despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto de la revisión del expediente se observa que la secuestre designada ha sido removida de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevar a la secuestre MAYURI VANEGAS BASTOS. Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- RELEVAR del cargo de secuestre de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-275029 y 370-274979 a MAYURI VANEGAS BASTOS, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°.- DESIGNAR como secuestre de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-275029 y 370-274979 a BETSY INES ARIAS MANOSALVA, a quien se le puede ubicar en la CALLE 18 A No. 55-10 -M-350, Celular 3158139968.

4°.- **REQUERIR** a la parte interesada para que presente liquidación actualizada del crédito de la obligación a cargo del demandado.

5°.- En firme esta providencia y concretada la designación del auxiliar de justicia, vuélvase el expediente al despacho para decidir lo correspondiente a la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>85</u> de hoy <u>18 MAY 2017</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1483**

Radicación: 11-2006-000254

Hipotecario Ruth Stella Sinisterra VS Titularizadora Colombiana SA Hitos

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folios 304 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que fueron incluidos las costas del proceso, las cuales deben ser liquidadas de forma separada, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	\$2.000.000
Intereses de mora	\$100.000
TOTAL	\$2.100.000,00

TOTAL DEL CRÉDITO: DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2.100.00,00).

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, aporta constancia de la consignación para el pago de la presente obligación y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho el título existente, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

1.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2.100.00,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 8 de abril de 2017, y a cargo de la parte demandada.

2.- OFICIAR al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar el título judicial existente para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

3.- Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>85</u> de hoy <u>18 MAY 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1427

Radicación : 012-2010-00373-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : SOCIEDAD STAPEL IMPRESORES S.A. Y OTROS
Juzgado de origen : 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de la aquí demandada GABY STAPEL CAICEDO, en la entidad financiera BANCO FINANDINA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma ciento sesenta y nueve millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$169'429.648), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

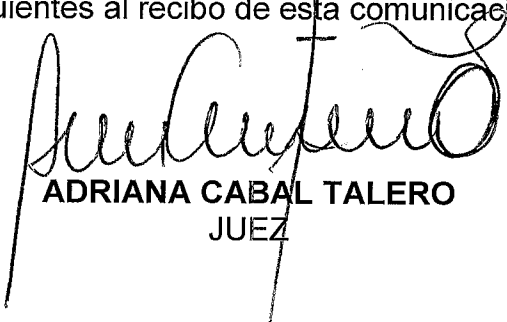
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de la aquí demandada GABY STAPEL CAICEDO, en la entidad financiera BANCO FINANDINA que se relaciona en la solicitud de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma de ciento sesenta y nueve millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$169'429.648).

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a la entidad financiera, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 85 de hoy 19 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvasse Proveer.

OF
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1441

Radicación : 012-2014-00162-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : FERNANDO VELASQUEZ OSORIO
Juzgado de origen : 012 Civil del Circuito de Cali

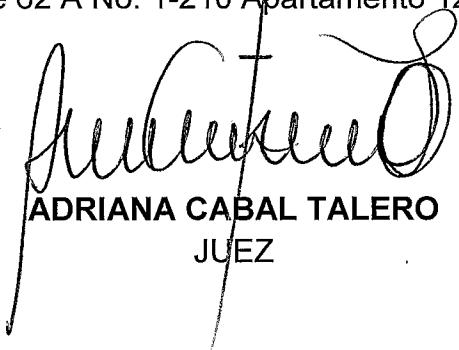
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, visible a folio 204 del presente cuaderno, donde solicita fijar fecha de remate de los bienes perseguidos dentro del asunto de la referencia, observa el Despacho que no es procedente la solicitud presentada; teniendo en consideración que los bienes a rematar deben estar debidamente embargados y secuestrados, situación que no se presenta dentro del mismo, toda vez que el auxiliar designado ha sido removido de su cargo y por ende, no ha sido posible el cumplimiento de la labor encomendada en diligencia de secuestro¹.

DISPONE:

1º.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- ORDENAR que por la Secretaria de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, se dé cumplimiento a lo ordenado en auto No. 0319 de fecha 21 de febrero de 2017, teniendo en consideración que la comunicación al secuestre relevado deberá dirigirse a la Calle 62 A No. 1-210 Apartamento 124 H, de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

¹ Folio 135 del Cuaderno Principal.



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Mayo 9 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita el pago de los títulos producto del remate. Sírvasse proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo nueve (9) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1403**

Radicación: 12-2014-00704

Hipotecario VS Distribuidora Minorista de Combustibles SAS

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito y la parte demandante solicitó en escrito visible a folio 245 del presente cuaderno, la entrega del producto de lo recaudado a partir del remate adelantado dentro del proceso y revisadas las actuaciones surtidas, se verifica que lo pedido resulta procedente, por lo que se accederá a ello, bajo la observancia de los señalado por el artículo 455 del CGP, en lo pertinente, reservando la suma de \$53.516.319,00 del producto del remate a fin de cancelar los gastos que se llegaren a causar hasta la entrega del bien rematado, sin embargo, si no son acreditados dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega, los mismos se pagarán al demandante.

En ese orden de cosas, la distribución de pagos se hará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	\$128.500.000,00
Reserva del Remate	\$53.516.319,00
Liquidación de costas aprobadas (Fl.148)	(\$7.000.000,00)
Liquidación actualizada del crédito aprobada (Fl.245)	\$136.651.994,69
Saldo después de aplicado el abono	\$68.668.313,69

En consecuencia, a fin de materializar lo anterior, y como quiera que los dineros se encuentran consignados a órdenes de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de Cali, por ser quien adelantó la subasta, se dispondrá, al abono al crédito, pago de costas, reservándose una proporción del valor del remate como quiera que a la fecha no se han reportado los gastos si los hubiere pagados por el rematante.

Es por ello que, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso Ejecutivo Hipotecario para el ejecutante como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago al ejecutante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA la suma de \$74.983.681,00, como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial No. 469030001965397 del 30/11/2016 por \$71.210.0000 y No. 469030001968595 del 06/12/20165 por \$3.773.681, para un total de **\$74.983.681,00** a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA identificado con Nit. 860.034.594-1, como pago de las costas y abono a la obligación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 85	de hoy 18 MAY 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvasse proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo Doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1477**

Ejecutivo Clínica San Fernando SA VS Recuperar SA IPS

Radicación: 13-2013-00063-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito visible a folios 139 del presente cuaderno, no obstante, no se imputan los abonos realizados por los demandados, de conformidad, al acuerdo de pago visible a folio 49, es por ello que se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

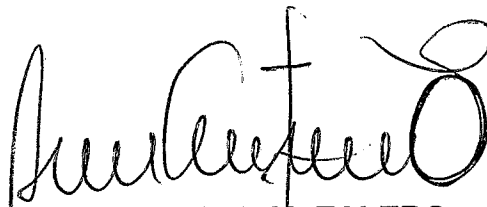
Respecto al escrito contentivo del acuerdo suscrito entre las partes, se dispondrá agregarlo para que obre y conste.

DISPONE:

1º.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, como quiera que no imputa los abonos realizados por los demandados, de conformidad, al acuerdo de pago visible a folio 49 del presente cuaderno o indicar al despacho a que obligaciones corresponden los mismos, pues, se observa que se incluyeron diferentes cuentas, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

2º.- AGREGAR para que obre y conste el escrito contentivo del acuerdo de pago suscrito entre las partes, allegado por el apoderado judicial de la ejecutante.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>85</u>	de hoy <u>18 MAY 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de mayo de 2017. A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial informando que no se ha podido concretar diligencia de secuestro. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1354

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CRUZ YOLANDA DE LA PORTILLA BURBANO
Demandado: ALFREDO NARANJO VELASCO
Radicación: 76001-31-03-015-2005-00008-00

Manifiesta la apoderada del extremo activo que no se ha podido efectuar la diligencia de secuestro ordenada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-284087, toda vez que la entidad comisionada actualmente no está realizando ese tipo de diligencias, motivo por el cual se ordenará rehacer el despacho comisorio No. 172 de 21 de noviembre de 2016, para que se comisione a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (reparto), a fin de concretar la medida cautelar referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

COMISIONAR para la práctica de la diligencia del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-284087 a la JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (reparto), a quien se le librá el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Rehágase el despacho comisorio No. 172 de 21 de noviembre de 2016.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 85 de hoy 18 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud oficiar a catastro. Sírvasse Proveer.

M
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1386

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CRUZ YOLANDA DE LA PORTILLA BURBANO
Demandado: ALFREDO NARANJO VELASCO
Radicación: 76001-31-03-015-2005-00008-00

La parte actora allega solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal -Subdirección de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-284087, No. 370-284181 y No. 370-284192, petición que se despachará favorablemente en cuanto los dos últimos, toda vez que el inmueble No. 370-284087 actualmente no se encuentra secuestro, situación que impide que pueda ser objeto de avalúo para el presente asunto, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, certificado catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-284181 y No. 370-284192.

2°.- ABSTENERSE de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali -Subdirección de Catastro para la expedición del certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-284087, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>85</u> de hoy
<u>18 MAY 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario